DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR

UZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQUINTOCIVILCIRCUITODEVALLEDUPARJUZGADOQ

Valledupar, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO promovido por: LEYBER SOLENO DE LUQUEZ *en contra de* ***DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.***
RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00269-00

Teniendo en cuenta que venció el término de traslado del incidente y lo manifestado por la incidentada en su escrito de respuesta, se abre a prueba el presente asunto, para decretar de oficio, las siguientes:

1. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que, remita con destino a este incidente, las constancias de notificación del accionante a través de radicado de salida No. 2020339000443161, de las anotaciones en su expediente médico laboral y de la realización de la Junta Medica Laboral el 4 de marzo de 2020 en la que se calificó la disminución de su capacidad laboral, en el primer piso de Medicina Laboral en el edificio del Comando de Personal COPER. Cantón Militar de Puente Aranda.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de dos (2) días a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO 1336

Señores:
HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX
Valledupar - Cesar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ *en contra de* ***NUEVA E.P.S.*** *RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00113-00*

Reciba un cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite de la referencia: *"La señora* ***MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ*** *indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se ordenó que "dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, autorice la entrega de los medicamentos VITAMINA D3 2000 UI MAGNESIO (GIRALMETH), KRYTAN 1 TEK GOTAS, LATANOPROST 0,05% GOTAS, a la señora MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ, en la cantidad y durante todo el término ordenado por sus médicos tratantes, debiendo además, garantizarle una atención integral en forma permanente y continua, en lo que corresponde a medicamentos, procedimientos y exámenes que le sean ordenados por médicos adscritos a la E.P.S para el tratamiento de las patologías GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO, CATARATA SENIL Y DEFICIENCIA DE VITAMINA D, en ocasión de las cuales se inició la presente acción."*

El despacho mediante auto 15 de julio de 2019 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor de la actora, no obstante no allegó prueba alguna que diera cuenta de ello, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S, HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Director General que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar de la NUEVA E.P.S a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término."

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario
Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil Diecinueve (2019)

OFICIO 1337

Señores:
VERA JUDITH CEPEDA FUENTES
Valledupar - Cesar

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ *en contra de* ***NUEVA E.P.S.*** *RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00113-00*

Reciba un cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2019, proferido dentro del trámite de la referencia: *"La señora* ***MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ*** *indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se ordenó que "dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, autorice la entrega de los medicamentos VITAMINA D3 2000 UI MAGNESIO (GIRALMETH), KRYTAN 1 TEK GOTAS, LATANOPROST 0,05% GOTAS, a la señora MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ, en la cantidad y durante todo el término ordenado por sus médicos tratantes, debiendo además, garantizarle una atención integral en forma permanente y continua, en lo que corresponde a medicamentos, procedimientos y exámenes que le sean ordenados por médicos adscritos a la E.P.S para el tratamiento de las patologías GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO, CATARATA SENIL Y DEFICIENCIA DE VITAMINA D, en ocasión de las cuales se inició la presente acción."*

El despacho mediante auto 15 de julio de 2019 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor de la actora, no obstante no allegó prueba alguna que diera cuenta de ello, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S, HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Director General que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar de la NUEVA E.P.S a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término."

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55576b8200417c51cf096bfe2cc7604f0c0787b9122f1d31d6d2bb6ae2ad5fd1
Documento generado en 29/07/2020 09:36:32 p.m.